

	SUBPROCESO COBRO COACTIVO	CODIGO: COC-REG-006
	RESOLUCIÓN 000.05.07 13 MAR 2015	VERSIÓN: 02

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219-GRADO 17, ADSCRITA A LA DEPENDENCIA DE GESTIÓN DE CARTERA DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, considera lo siguiente,

ANTECEDENTES

- 1) Que el día 30 de enero de 2015, el Doctor RUBEN DARIO GARCÍA MELENDEZ, Abogado titulado, presentó ante el Área Metropolitana de Bucaramanga, escrito por medio del cual solicita la prescripción de la sanción impuesta por la entidad contra su prohijado WILFER ANDRES MANRIQUE BARAJAS, propietario del vehículo de placa XVU-216.
- 2) Que en el escrito de solicitud de prescripción de la sanción, se hace alusión a la resolución por medio de la cual se impone la misma, pero dicho acto administrativo no se identifica; y asimismo, no se menciona el radicado del proceso tanto administrativo en el que se impone la presunta sanción, como el administrativo de cobro coactivo.
- 3) Que el doctor RUBEN DARIO GARCÍA MELENDEZ, en su calidad de apoderado del señor WILFER ANDRES MANRIQUE BARAJAS, basa su solicitud de prescripción en los siguientes argumentos:

“(..) 1.- El señor WILFER ANDRES MANRIQUE BARAJAS, propietario actual del vehículo de placas XVU-216, se encuentra con la sorpresa que dicho automotor tiene una sanción que viene del año 2007.

2.- Del año 2007 a la fecha el vehículo ha pasado por tres propietarios incluyendo a mi poderdante. (...).

(...) 1.- *Solicito de la manera más respetuosa* y conforme al artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 que faculta a las autoridades de tránsito (...) por violación a las normas de tránsito a adelantar el procedimiento respectivo para hacer efectivo el cobro de dichas sanciones, invistiéndolas de jurisdicción coactiva para el efecto. Señala igualmente esta disposición que el término de prescripción es de **tres (3) años**, contados a partir de la ocurrencia del hecho- *la prescripción de la sanción.* (...).

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - BUENOS AEROS - BUENOS DÍAS</small>	SUBPROCESO COBRO COACTIVO	CODIGO: COC-REG-006
	RESOLUCIÓN DD 05 07 - 13 MAR 2015	VERSIÓN: 02

(...), 3.- En este orden de ideas la prescripción en materia de tránsito se presente (sic) cuando la administración no inicia el proceso de jurisdicción coactiva dentro de los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho.

4.- Es más a la fecha han transcurrido más de ocho (8) años sin que lo contemplado en la ley se haya realizado o se haya hecho por la entidad.

5.- Es tan abierto y claro este decreto que ustedes como organismo que está facultado para hacer el cobro, también tiene la facultad para que de manera OFICIOSA decreten la prescripción de esta sanción. (...).”.

CONSIDERANDOS.

PRIMERA:

Que en aras de verificar la información suministrada por el Doctor RUBEN DARIO GARCÍA MELÉNDEZ, en calidad de apoderado del señor WILFER ANDRES MANRIQUE BARAJAS y con base en la cual se origina la solicitud de prescripción que nos ocupa, se observó que en los archivos de la dependencia de Gestión Cartera del Área Metropolitana de Bucaramanga, no se adelanta proceso administrativo de cobro coactivo contra el señor MANRIQUE BARAJAS, no obstante lo anterior, se encontró que el vehículo identificado con la placa XVU-216 a que se refiere el escrito que aquí se analiza, fue objeto de una sanción por violación a normas de transporte, cursando actualmente el proceso de cobro contra el tenedor de dicho automotor para la época de los hechos.

SEGUNDA:

Que antes de entrar a analizar el caso sub iudice, se hace necesario precisar que para actuar en un proceso cual fuere su naturaleza, debe existir legitimación en la causa ya sea por activa o pasiva; entendiéndose como legitimación en la causa por pasiva, como la capacidad para ser parte en el mismo.

TERCERA:

Que conforme a lo expuesto, contra el señor WILFER ANDRES MANRIQUE BARAJAS, no se adelanta proceso administrativo de cobro coactivo, razón por la cual se observa falta de legitimidad en la causa por pasiva, es decir la falta de capacidad para actuar, máxime por no existir proceso administrativo de cobro coactivo en su contra, circunstancia que indefectiblemente, lleva a éste Despacho a considerar como no procedente entrar a estudiar y por consiguiente a rechazar la solicitud de prescripción de la acción de cobro alegada por el antes mencionado a través de su apoderado.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p>	SUBPROCESO COBRO COACTIVO	CODIGO: COC-REG-006
	<p>RESOLUCIÓN 0005 DZ 13 MAR 2015</p>	VERSIÓN: 02

CUARTA:

En cuanto a la prescripción de la presunta sanción impuesta al señor WILFER ANDRES MANRIQUE, en igual sentido se rechaza la mentada solicitud, asimismo, por no identificarse el acto administrativo con el cual se sanciona al aquí solicitante y el proceso que presuntamente la contiene.

En ejercicio de las funciones y facultades de la Jurisdicción Coactiva, conferidas en el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2.006, Decreto Nacional No, 4473 de 2.006, Estatuto Tributario, el Acuerdo Metropolitano Nro. 006 del 15 de Abril de 2.008, las Resoluciones Metropolitanas No. 034 de 2.007 y 148 de 2.008, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR por falta de legitimidad por pasiva, la solicitud de prescripción de fecha 30 de enero de 2015, instaurada por EL Doctor RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ, en calidad de apoderado del señor WILFER ANDRES MANRIQUE BARAJAS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente acto administrativo al Doctor RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ, en calidad de apoderado del señor WILFER ANDRES MANRIQUE BARAJAS, en la forma prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo C.P.A.C.A., y de no ser posible surtir la notificación personal, se procederá a notificar por aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

ARTICULO TERCERO: INFORMESE al Doctor RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ, en calidad de apoderado del señor WILFER ANDRES MANRIQUE BARAJAS, que contra la presente providencia procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, al tenor de lo dispuesto en los artículo 74, 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDNA YANETH CAICEDO PORTILLA
Profesional Universitario-Gestión Cartera.